Ley No. 97-03 que incrementa a RD$20,000.00 la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del artista Juan Lockward.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 97-03

CONSIDERANDO: Que el señor **JUAN LOCKWARD** es un artista cuyas composiciones han prestigiado el arte dominicano, tanto en el país como en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que las composiciones del señor **JUAN LOCKWARD** llenaron toda una época en nuestro país, sirviendo hasta el día de hoy, como marco de referencia para el desarrollo de los nuevos compositores nacionales;

CONSIDERANDO: Que el cancionero de **JUAN LODKWARD** es un ferviente homenaje a las ciudades y regiones de nuestra patria, a las cuales ha dedicado hermosas composiciones que forman parte de nuestro acervo artístico y popular;

CONSIDERANDO: Que dada la precariedad de salud que padece en la actualidad el señor **JUAN LOCKWARD,** requiere un nivel de mayor asignación que lo establecido en el Decreto No. 43-89 de fecha 2 de junio de 1989;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se incrementa la pensión concedida al artista **JUAN LOCKWARD,** al monto de RD$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos) mensuales.

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir del presupuesto del año 2003.

ARTÍCULO 3.- Se deroga el Decreto No. 43-89 de fecha 2 de junio de 1989 y el numeral 5 del Decreto 32-98 públicado en la Gaceta Oficial No. 9974 del 6 de febrero de 1998.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año Dos Mil Tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA